

### ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE E-59/2020

En la ciudad de Sevilla, a 27 de agosto de 2020.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por don Santiago Prados Prados, y

**VISTO** el expediente seguido con el número E-59/2020 por la Sección Competicional y Electoral del Tribunal, relativo al escrito presentado por ■■■, con ■■■, actuando en su propio nombre y representación, perteneciente al estamento de técnicos de la ■■■, que fue presentado el día 21 de Agosto en el en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, mediante el cual interpone recurso ante este tribunal, contra el acuerdo recogido en el acta nº 7 de fecha 14 de Agosto de la comisión electoral de la ■■■, mediante la que se efectuaba la proclamación provisional de candidatos a miembros de la Asamblea, solicitando en consecuencia “la anulación de las votaciones en la mesa electoral única y la repetición de las elecciones” así como “la elaboración de un protocolo actuación del voto por correo en elecciones federativas”, y siendo ponente el vocal D. Vicente Oya Amate, se consignan los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** En la indicada fecha de 21 de Agosto de 2020, el recurrente presentó en la Oficina Virtual de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, que tuvo entrada ese mismo día en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, escrito en virtud del cual procedía a recurrir el acta de fecha 14 de Agosto (acta nº7) de proclamación provisional de miembros de la Asamblea, tras las elecciones efectuadas por dicha Federación.

**SEGUNDO:** Previamente a ello, con fecha 19 de Agosto de 2020, consta en el expediente administrativo remitido a este Tribunal, que por el ■■■, se había presentado ante la Comisión electoral de dicha ■■■, impugnación contra la referida acta (14 de Agosto) en los mismos términos, sin que la referida Comisión hubiera agotado los plazos administrativos establecidos, para pronunciarse sobre los extremos referidos en la impugnación efectuada.

**TERCERO:** En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO:** La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte por el artículo 147, apartado f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c, 2º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



**SEGUNDO:** Se hace obligado traer a colación con carácter previo y principal (y como se constatará, sin necesidad de entrar en el fondo del asunto del recurso planteado) la circunstancia que atañe al recurso formulado en cuanto a la manifiesta extemporaneidad en lo que a su presentación se refiere, circunstancia que desde este mismo instante y en atención a los antecedentes de hecho expuestos, al propio expediente federativo y a las previsiones legales existentes, se constituye en determinante para sostener la **inadmisión del mismo**, sin necesidad de entrar en la valoración de los motivos de fondo esgrimidos en la impugnación formulada.

**TERCERO:** En relación con la reclamación efectuada, conforme al calendario electoral que consta en el expediente administrativo “el fin del plazo para resolver las impugnaciones presentadas y proclamación del censo electoral definitivo, por parte de la Comisión Electoral de la [REDACTED] y notificación personal a los interesados” finalizaría el día 26 de Agosto de 2020.

Es por ello, por lo que no procede la admisión del recurso ante el TADA a la fecha de remisión del mismo, pues sin agotar la vía administrativa preceptiva (federativa), no se puede entrar a conocer el fondo, sin con ello permitir que la propia Comisión electoral a la vista de cualquier tipo de alegación pueda en su caso admitir en todo o en parte las alegaciones efectuadas para admisión de las pretensiones formuladas.

Se ha de tener en cuenta por otro lado lo dispuesto en el artículo 11.7 de la de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, donde se establece que el recurso ha de presentarse “contra los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral resolviendo las impugnaciones y reclamaciones contra los distintos actos del proceso electoral”, y tal acto aún a la fecha de traslado a este tribunal, no se ha producido.

Consecuentemente, se ha de inadmitir el recurso contra el acuerdo contenido en el acta número 7 de la Comisión electoral al que se ha hecho referencia, relativo a la proclamación provisional de candidaturas, en base a la impugnación del voto por correo, al no haberse producido aún la resolución de la previa reclamación presentada ante la Comisión Electoral de la [REDACTED].

Conforme a lo expuesto, incumpléndose la exigencia legal referida, opera la inadmisión del presente Recurso ante este Tribunal, sin que proceda entrar en el fondo del asunto ni, por ende, resolver sobre las concretas pretensiones interesadas en el mismo.

**VISTOS** los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA núm. 211, de 31 de octubre),

**ACUERDA: Inadmitir el recurso presentado** por [REDACTED], contra el acuerdo contenido en el acta nº7 de la Comisión electoral de la [REDACTED], al no haberse agotado previamente la preceptiva vía federativa.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



**NOTIFÍQUESE** El presente Acuerdo al recurrente, a ■■■■, así como al Secretario General para el Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludable y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado del mismo a la ■■■■ y a su Comisión Electoral, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**